

ADECUACION DE LOS REGIMENES DE CONVIVENCIA Y NORMATIVOS DE LAS INSTITUCIONES CERRADAS.

CUESTIONES GENERALES.

El régimen de convivencia, normativo y disciplinario y el sistema de actividades deberán ser publicados en lugares visibles de la institución de acceso de los jóvenes, tanto en su ingreso como en los sectores de alojamiento. Cada joven será notificado a su ingreso de estos documentos, debiéndosele entregar copia de los mismos, los cuales quedarán en su poder.

Asimismo deberá ser publicado en lugares visibles de acceso de los jóvenes, números telefónicos de organismos externos de control y de derechos humanos.

MODALIDADES DE INGRESO A LA INSTITUCION

Al ingresar a la institución, el joven será recibido por la autoridad presente, quien le explicará en forma general la organización institucional, el sector donde será alojado y las actividades que realizará en los días inmediatos. El joven podrá realizar una comunicación telefónica con algún miembro de su familia, a fin de informarle respecto a su situación, su lugar de alojamiento y el día que podrá ser visitado. Luego se le practicará una revisión en el sector de enfermería.

El período de integración a las actividades institucionales no deberá exceder las 24 hs. En este período, el joven será entrevistado por la dirección del instituto, el equipo técnico, el médico y el responsable del área educativa. Este período debe considerarse con el sentido de:

- explicar la organización institucional, su régimen de convivencia y de actividades y su sistema normativo y disciplinario.
- evaluar la integración del joven en las actividades institucionales, considerando su grado de escolarización, sus características e intereses personales, sus posibilidades convivenciales.
- realizar una evaluación respecto al estado de salud del joven.
- realizar una evaluación inicial respecto a la situación personal del joven, a sus condiciones sociofamiliares y a su situación judicial.

El registro de cada una de las actuaciones quedará plasmado en una planilla, la cual iniciará el legajo personal del joven, indicando la fecha de cada una de las entrevistas.

Transcurrido el período de ingreso, el joven debe encontrarse integrado a la totalidad de actividades institucionales, escolares, recreativas, deportivas y laborales. Dentro de ese plazo, deberá considerarse el tiempo más breve posible de integración, tendiendo a que la misma sea inmediata y evitando que este período se extienda sin fundamento o se aleje de los objetivos establecidos.

SISTEMA DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

Deberá garantizarse el desarrollo y fortalecimiento de actividades educativas, recreativas, formativas, deportivas, laborales y de ocio, en un sistema organizado en forma diaria, que asegure la participación de todos los jóvenes, la ocupación permanente de todos los espacios físicos disponibles y la reducción al mínimo del tiempo de permanencia en las celdas.

Cada institución contará con un cronograma de actividades diarias con las pautas y horarios, grupos de jóvenes que participan de las diferentes áreas de tratamiento de la institución.

- Actividades escolares

Cada institución deberá organizar en su ámbito interno la Escuela Primaria y Secundaria. Las actividades escolares serán siempre obligatorias. La concurrencia a las mismas no podrá estar sujeta a medidas disciplinarias ni a otras restricciones que no sean por motivos de salud o por medidas dispuestas dentro de la propia organización escolar.

La formación de los grupos escolares deberán estar organizados de acuerdo al nivel pedagógico alcanzado, evitando que se segmente la concurrencia escolar según el sector institucional (pabellón o módulo) al cual pertenece cada joven, utilizando la mayor cantidad de espacios físicos disponibles.

La concurrencia escolar deberá ser diaria, cumplimentándose lo que establece la legislación educativa vigente en el marco de la ley Nacional (26.206) y la ley Provincial (13.688).

- Actividades recreativas.

Cada institución deberá organizar sus actividades recreativas de forma de garantizar que cada joven goce de un tiempo mínimo de cuatro horas diarias y que las mismas no se superpongan con otras actividades institucionales.

. Deberán disponerse de espacios físicos provistos de elementos para el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, artesanales o de ocio. La distribución grupal de los jóvenes deberá garantizar la concurrencia diaria a las actividades recreativas el máximo tiempo posible en cada jornada. Se deberá organizar actividades recreativas que impliquen el acceso de los jóvenes a espacios al aire libre.

- Actividades deportivas.

Cada institución deberá organizar actividades deportivas o de educación física garantizando que cada joven participe de las mismas un tiempo mínimo de una hora diaria. Para este fin deberán utilizarse los espacios físicos disponibles: gimnasio, patios internos o espacios al aire libre.

- Actividades de capacitación laboral.

Cada institución deberá organizar actividades de capacitación laboral, que tiendan a favorecer el aprendizaje de oficios, el desarrollo de habilidades y el fomento de la cultura laboral. Las actividades de capacitación laboral que incluyan modalidades productivas o de servicios, podrán incluirse en modalidades de comercialización debidamente registradas.

La participación de los jóvenes en las actividades de capacitación laboral será optativa, según la oferta institucional. Cada institución deberá fomentar y propiciar la participación en estas actividades de todos los jóvenes, de acuerdo sus intereses y a su proyecto personal en acuerdo a la evaluación realizada por la institución.

COMUNICACIONES TELEFONICAS.

Cada institución deberá proveer de una organización de forma de garantizar que cada joven disponga de un tiempo mínimo de 20 minutos semanales para comunicarse telefónicamente con sus familiares. Estas comunicaciones no estarán sujetas a medidas disciplinarias ni a restricciones de ningún tipo. El tiempo debe contabilizarse a partir que la comunicación se hace efectiva, sin considerar los tiempos de espera.

Aparte de las comunicaciones familiares, cada joven tendrá derecho a comunicarse con defensorías oficiales, abogados particulares u organismos de control y defensa de derechos. Cada institución dispondrá respecto a la efectivización de este derecho, independientemente de las comunicaciones a sus familiares. Cada institución deberá poseer en forma accesible para los jóvenes un listado de números telefónicos correspondientes a defensorías oficiales y organismos de control y defensa de derechos.

Aparte de las comunicaciones familiares, todos los jóvenes tendrán derecho a comunicarse con una frecuencia mínima quincenal con familiares directos alojados en Unidades Penales u otras instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Para ello cada institución deberá coordinar la modalidad de estas comunicaciones, que podrán ser efectuadas desde cada institución o recibidas en ellas.

Cada institución deberá proveer de un sector para realizar las comunicaciones. Las mismas deberán guardar condiciones de privacidad e intimidad, debiendo el personal permanecer fuera del sector donde se realiza la comunicación, salvo que por algún motivo el joven solicite la asistencia del personal. Se encuentra prohibido cualquier mecanismo de acceso al contenido de las comunicaciones telefónicas de los jóvenes. Cada joven podrá disponer libremente de los números telefónicos con los cuales desee comunicarse. La dirección de cada institución podrá limitar las comunicaciones telefónicas a determinado número si lo considerase perjudicial para el joven, siempre y cuando esta decisión sea comunicada al organismo judicial pertinente y autorizado por el mismo.

Cada institución deberá considerar la extensión del tiempo mínimo disponible para comunicaciones telefónicas por razones de excepción, debido a situaciones de enfermedad, día de cumpleaños, u otros acontecimientos familiares que así lo ameriten.

Cada institución, en la medida de sus posibilidades de organización, podrá habilitar que los jóvenes puedan recibir comunicaciones telefónicas, sin que esto implique la restricción del tiempo mínimo disponible para realizarlas.

En caso que un joven no cuente con visitas de fin de semana la institución deberá disponer los medios necesarios para que ese joven realice el primer día hábil de la semana una llamada telefónica.

VISITAS FAMILIARES.

Cada institución deberá organizar el sistema de visitas familiares, de forma que cada joven pueda ser visitado con una frecuencia mínima de una vez por semana, durante un tiempo mínimo de cuatro horas. Se deberá organizar el sistema de ingreso y requisita de forma de evitar demoras y establecer que en el horario fijado como el de inicio de visitas, los familiares visitantes puedan ya ingresar al sector destinado para ello, habiendo cumplimentado previamente la requisitoria correspondiente.

Los familiares directos de cada joven (padre, madre, hermanos, abuelos, esposa, hijos) podrán ingresar a la institución en el horario determinado, solo acreditando su identidad. El ingreso de otras personas, ya sea familiares no directos, novia, amigos u allegados será autorizada previamente por organismos judiciales pertinentes o por la dirección de la institución, por propia decisión o por sugerencia del equipo técnico profesional.

Cada institución deberá prever las excepciones fundamentadas en cuanto a la organización de los días y horarios previstos para visitas, teniendo en cuenta razones de distancia o de organización familiar, debiendo considerarse la posibilidad de habilitar días y horarios excepcionales en aquellas situaciones que así lo ameriten.

Cada institución deberá organizar el sistema de requisas de visitantes y de las pertenencias que ingresen al sector de visitas; el sistema de requisita deberá ser implementado por el servicio policial destinado para ello. Las requisas de personas deben fundamentarse únicamente en la seguridad de las personas y de la institución, quedando prohibida la implementación de prácticas degradantes u ofensivas. Se encuentra prohibida la utilización de requisas de contacto táctil, estando habilitada la requisita visual o por medio de detectores de metales.

VISITAS INTIMAS.

Cada institución deberá garantizar que aquellos jóvenes que así lo soliciten y que expongan un vínculo de pareja consolidado, gocen de visitas íntimas al menos una vez por mes. Cada solicitud deberá ser evaluada convenientemente por la dirección y el equipo técnico profesional. En caso de tratarse de jóvenes menores de edad deberá constar la autorización expresa de los padres o de quien ejerza la patria potestad. La autorización a gozar de visitas íntimas deberá ser comunicada al juzgado que interviene en la situación judicial del joven.

Cada institución deberá disponer de un espacio físico adecuado para la realización de visitas íntimas, el cual guarde condiciones de privacidad necesaria y esté

provisto de instalaciones sanitarias. Previo al inicio de cada encuentro íntimo, la institución deberá proveer al joven de preservativos.

Cada institución deberá organizar en el ámbito escolar programas de educación sexual, procreación responsable y promoción y protección de la salud, destinados a todos los jóvenes.

REQUISAS DE SECTORES Y JOVENES.

Cada institución deberá organizar un sistema de requisas diarias de los distintos sectores institucionales. Previo al inicio de actividades diarias y al finalizar cada turno de las mismas, se deberá practicar una revisión de cada sector institucional (comedores, aulas, gimnasio, etc.).

Cada institución deberá organizar un sistema de requisas personales a los jóvenes, cuando ellos salgan del módulo o pabellón para participar de alguna actividad y previo a ingresar a su celda al finalizar las actividades diarias. El sistema de requisas individuales a los jóvenes cuando éstos regresan de una actividad al pabellón o módulo o cuando pasan de una actividad a otra deberá solo implementarse en forma justificada, cuando el sector del cual proviene el joven implica alguna posibilidad de posesión de elementos indebidos que representen un riesgo para la propia integridad del joven o de otras personas. Como concepción general, la minuciosa revisión diaria de los distintos sectores institucionales debe tender a reemplazar en sus objetivos y utilidades a la reiteración diaria de requisas personales.

Los jóvenes deberán ser requisados en forma individual, toda vez que egresen de la institución para realizar un requerimiento en el exterior (comparendos, atención en hospital, permisos de salida, salidas institucionales, etc.); también deberán ser requisados al reingresar a la institución, al igual que los objetos y pertenencias que pudieran portar.

Las requisas de los jóvenes deben fundamentarse únicamente en la seguridad de las personas y de la institución, quedando prohibido la implementación de prácticas degradantes u ofensivas y que atenten la intimidad. Se encuentra prohibida la utilización de requisas de contacto táctil, estando habilitada la requisa visual o por medio de detectores de metales.

Cada institución deberá organizar un sistema de requisas en las habitaciones, las cuales podrán realizarse diariamente al azar en algunas de ellas o en forma específica por alguna motivación debidamente fundamentada. Salvo estricta necesidad, deberá evitarse la realización de requisas en las habitaciones en horario nocturno. Toda vez que se realice una requisa en una habitación, deberá estar presente el o los jóvenes que la habitan. Se encuentra prohibida la destrucción de objetos personales permitidos durante la realización de requisas de las habitaciones. La requisa de objetos personales deberá garantizar la integridad de los mismos.

USO DE ROPA PERSONAL

Cada institución deberá proveer de la organización necesaria para permitir que todos los jóvenes posean para su uso diario ropa personal (remeras, buzos y pantalones), zapatillas y ropa interior propia, prendas que deberán quedar en poder de su propietario, desde su ingreso hasta su egreso.

Asimismo organizará y coordinará los mecanismos de organización interna necesarios en cuanto a registro y a lugar físico de la ropa personal que utilizarán para las visitas familiares o salidas externas a la institución (comparendos, permisos de salida, salidas institucionales, etc.) a los fines de evitar pérdidas, extravíos o daños de las mismas.

La institución deberá proveer la indumentaria, ropa interior y calzado necesario, acorde a la estación y variada en sus talles, colores y estampados y en cantidad suficiente; y de calidad, para aquellos jóvenes que no cuenten con la misma.

POSESION DE OBJETOS PERSONALES

Cada institución deberá garantizar el derecho de los jóvenes a poseer objetos personales en las celdas, ya sea fotos, correspondencia, libros, materiales escolares, artículos de higiene u otros que cada institución determine y que no representen riesgos para la propia integridad o la de otras personas. En aquellas instituciones que habiliten la realización de manualidades o trabajos artesanales en las celdas, podrán retirarse de las mismas los productos de dichos trabajos, en tanto representen un riesgo o un obstáculo para su revisión, debido a su magnitud, complejidad o a los materiales utilizados. La posesión de objetos personales en las celdas no podrá estar sujeta a medidas disciplinarias.

La correspondencia será siempre privada, estando prohibida la lectura previa por parte del personal.

Cada institución deberá garantizar la permanencia de los colchones en las celdas, estando prohibido el retiro de los mismos durante el día. Se deberán organizar actividades diarias suficientes de acuerdo a lo ya estipulado, de forma de evitar la prolongación de las horas de sueño diurno en desmedro de las nocturnas. Se deberán adecuar los mecanismos de seguridad correspondientes en caso de habilitarse el uso del cigarrillo en el interior de las celdas, aunque deberá tenderse a eliminar esa acción tanto por razones de seguridad personal como de salubridad.

Cada institución deberá disponer el acceso a equipos de mate para consumir en el período en que los jóvenes permanezcan en las habitaciones.

USO DE LA FUERZA FISICA.

Podrá hacerse uso de la fuerza en casos excepcionales y solo con autorización de la dirección de la institución, una vez que se hayan agotado y hayan fracasado todos los medios de control que incluyan la persuasión, el convencimiento, las órdenes verbales y la intervención de los distintos estamentos de autoridades institucionales. El uso de la

fuerza podrá emplearse solo en el lapso estrictamente necesario. Se encuentra prohibido el uso de fuerza como castigo.

Una vez finalizada cualquier situación de conflicto que haya incluido el uso de la fuerza deberá darse intervención médica, debiendo constar en forma escrita el informe médico correspondiente respecto a las condiciones de salud del o de los jóvenes. Toda situación de conflicto que haya incluido el uso de la fuerza deberá ser informado de inmediato por la dirección de la institución a la autoridad superior de la Dirección de Institutos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.

Cualquier integrante del personal de la institución se encuentra obligado a denunciar cualquier situación de malos tratos, vejámenes o torturas, de la cual tomara conocimiento. Toda denuncia deberá ser puesta en conocimiento de la dirección de la institución, quien deberá iniciar las actuaciones judiciales y administrativas correspondientes, ante la Dirección de Institutos y la UFI en turno. Toda denuncia deberá ser acompañada por la documentación necesaria que pudiera ser ofrecida como prueba (informe institucional, médico, copias de libros de guardia) para la tramitación de la misma.

SISTEMA DISCIPLINARIO.

Cada institución deberá desarrollar su sistema disciplinario, de acuerdo al sistema general establecido para todas las instituciones cerradas. Los sistemas disciplinarios institucionales no podrán incluir medidas más gravosas que las establecidas en el sistema general establecido. Deberá tenderse a la aplicación de medidas que impliquen la reparación, el apercibimiento, la amonestación u otros mecanismos educativos que no incluyan el encierro en la celda. Se encuentra prohibida la imposición de sanciones colectivas. La imposición de medidas disciplinarias que impliquen el encierro en la celda deberá siempre considerar la razonabilidad del plazo de las mismas. No está permitida la imposición de sanciones acumulativas, debiéndose considerar siempre el cumplimiento de las sanciones a partir de la fecha de comisión de la falta. Deberán implementarse mecanismos de remisión de medidas disciplinarias con el fin de evitar la prolongación excesiva de las mismas., se habilitará un sistema de apelaciones tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal.

SISTEMA DISCIPLINARIO DE LOS CENTROS DE RECEPCION Y CERRADOS .

CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen disciplinario se fundamenta en lo dispuesto en las *REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD (RESOLUCION 45/113 – 2 DE ABRIL DE 1991)*, según lo establece en su Capítulo L. Procedimientos disciplinarios. Artículos 66 a 71. En forma subsidiaria se aplica la LEY 12256 de EJECUCION PENAL BONAERENSE de acuerdo a lo establecido en el capítulo Disciplina. Artículos 42 al 61.

Así entonces, todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del joven y con el objeto fundamental del tratamiento institucional a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

El régimen disciplinario se fundamenta en la consideración de la disciplina como el orden que deriva de un sistema de normas previamente establecido, y de las sanciones como actos de justicia que deben regirse de acuerdo a un mecanismo legal definido. Para esto, se dispone de un listado de faltas leves, moderadas, graves y gravísimas, a las cuales se asignan en forma proporcional a la naturaleza de la falta, diferentes medidas disciplinarias, que implican el apercibimiento, la amonestación o la pérdida de la recreación grupal por un período que no podrá exceder los diez días consecutivos.

Los límites a la imposición de restricciones en la participación de actividades son las establecidas en ambas normativas Artículo 67 de las Reglas y Artículo 42 y 43 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense. Solo la Dirección de la institución se encuentra facultada para disponer por estricta necesidad y por razones fundamentadas en la seguridad comunitaria de los jóvenes, del personal y de la institución, la adopción de medidas que impliquen mayores restricciones que las establecidas o la restricción en la participación de actividades educativas o laborales o en la limitación de visitas familiares. En cualquier caso, dichas medidas deben ser fundamentadas e informadas en forma inmediata ante las autoridades judiciales y administrativas correspondientes.

Cuando ingrese un joven a la institución, será notificado del presente régimen disciplinario y de vida debiendo constar una copia del mismo debidamente suscripta en el legajo personal del joven.

FALTAS DISCIPLINARIAS.

FALTAS LEVES

- Dirigirse en forma irrespetuosa hacia las personas.
- Falta de colaboración en las tareas de limpieza en los lugares comunes y personales.
- No cumplir con la higiene personal.
- Adoptar actitudes incorrectas en la visita.
- No respetar los horarios estipulados, ni las indicaciones del personal o interferir con ellos.
- No cumplir con las actividades obligatorias (escuela, talleres, limpieza).
- Salivar en el piso o sobre las paredes.
- Jugar bruscamente o jugar de manos.
- Poseer en las habitaciones elementos no permitidos cuando estos no impliquen la posibilidad de afectar la integridad física de las personas.

Las faltas leves darán lugar a sanciones que impongan apercibimiento, amonestación o la pérdida de la recreación grupal durante el día de cometida la falta en el horario que corresponda.

FALTAS MODERADAS.

- Reiterar en forma diaria la comisión de faltas leves.
- Promover o provocar desórdenes que entorpezcan el normal desarrollo de las actividades.
- Proferir insultos graves hacia otros.
- Fumar cigarrillos en lugares no permitidos o intentar pasarlos.

Las faltas moderadas darán lugar a sanciones que impongan el apercibimiento o amonestación o la pérdida de la recreación grupal durante un período máximo de tres días

FALTAS GRAVES.

- Intentar evadirse de la institución, planificar o colaborar con otros para hacerlo.
- Poseer, ocultar o traficar medicamentos no autorizados o estupefacientes, alcohol o cualquier otra sustancia capaz de atentar contra la vida, la salud propia o de terceros o de afectar el desenvolvimiento psicofísico normal de las personas.
- Hurtar o robar bienes de otros jóvenes, del personal o de la institución.
- Intimidar física, psíquica y/o sexualmente a otros.
- Poseer elementos no permitidos que impliquen la posibilidad de afectar la integridad física de las personas o ser utilizados como armas.
- Protagonizar o promover riñas, disputas físicas o peleas de puño entre jóvenes.
- Participar en forma secundaria de agresiones grupales físicas a otros jóvenes.
- Promover o incitar a agresiones físicas hacia otros o a cometer desórdenes violentos.
- Intimidar, chantajear, coaccionar, sobornar o amenazar, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de otros.

Las faltas graves darán lugar a sanciones que impongan la pérdida de la recreación grupal durante un período máximo de siete días. En caso que la falta implique la presunción de comisión de un delito dará lugar a la realización de una denuncia penal ante la autoridad judicial competente.

FALTAS MUY GRAVES O GRAVISIMAS.

- Reiterar la comisión de faltas graves.
- Protagonizar agresiones grupales físicas a otro joven.
- Protagonizar agresiones físicas al personal.
- Protagonizar daños graves que atenten contra la seguridad o inutilicen un servicio o bienes para su uso.
- Protagonizar desórdenes violentos, motines, retención de personas contra su voluntad, privaciones ilegítimas de libertad.

Las faltas gravísimas darán lugar a sanciones que impongan la pérdida de la recreación grupal durante un período máximo de diez días. En caso que la falta implique la presunción de comisión de un delito dará lugar a la realización de una denuncia penal ante la autoridad judicial competente.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

- Ante la presunción de la comisión de cualquier infracción por parte de uno o varios jóvenes, a instancias del personal que observe dicha situación, se realizará un informe disciplinario en el cual deberá constar la fecha, el horario, el nombre y apellido del joven imputado y en forma detallada lo ocurrido. El personal debe suscribir dicho informe. En caso de situaciones en las que participen varios jóvenes, se deberá labrar un informe disciplinario a cada uno de ellos, asignando las responsabilidades correspondientes.

- El informe disciplinario debe ser elevado a la autoridad inmediata del sector, quien deberá refrendarlo y entregarlo al joven imputado a fin que el mismo realice el descargo correspondiente. En caso que el joven se niegue a cumplir con ese requerimiento, dicha autoridad dejará constancia de dicha negativa, bajo constancia de su firma. El joven será informado por dicha autoridad del derecho a apelar la imputación de la falta ante la dirección de la institución.

- En el plazo de 24 h. el joven imputado será recibido en audiencia por parte de la dirección de la institución, ante quien podrá aceptar su responsabilidad o apelar la imputación de la falta.

- La dirección de la institución determinará entonces respecto a la responsabilidad del joven y a la imposición de una medida disciplinaria, si así lo considerase de acuerdo al régimen disciplinario. Dicha resolución será comunicada al joven por parte de la dirección de la institución, en un plazo que no podrá exceder de las 48 hs. a partir de la comisión de la falta.

- En caso que el joven prosiga con su apelación, las actuaciones disciplinarias serán elevadas a las autoridades judiciales a cuyo cargo se encuentre el control de la medida judicial, junto con la solicitud de comparencia ante dicha instancia. La interposición del recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo de la medida disciplinaria, salvo que así lo considere la dirección de la institución.

- Las medidas disciplinarias constarán en un registro de sanciones, donde deberá constar la fecha, el joven imputado, la infracción cometida, la medida disciplinaria dispuesta y su modalidad de ejecución.

- De forma fundamentada, la dirección de la institución podrá determinar respecto a la suspensión del cumplimiento de una medida disciplinaria.

- Cualquier vicio insalvable en el procedimiento disciplinario, implicará la potestad de la dirección de la institución para declarar la nulidad del mismo.

- No podrán imponerse varias sanciones por un mismo hecho, ni aplicarse sanciones colectivas. En caso de duda, siempre deberá resolverse a favor del joven imputado.